

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a que se presentó reforma de la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Popular S.A.* contra *Carlos Arturo Moreno Polo* para que en el término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 129033210000017 (FI11).

1. Por \$16.230.960 Mc/te. correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).
3. Por \$6.991.184 M/cte, por concepto de 35 cuotas causadas y no pagadas del pagare enunciado y discriminadas así:

CUOTA	EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERES PLAZO
1	05/01/2017	\$152.025	\$346.010
2	05/02/2017	\$154.377	\$343.745
3	05/03/2017	\$156.765	\$341.445
4	05/04/2017	\$159.191	\$339.109
5	05/05/2017	\$161.654	\$336.737
6	05/06/2017	\$164.156	\$334.328
7	05/07/2017	\$166.696	\$331.882
8	05/08/2017	\$169.275	\$329.398
9	05/09/2017	\$171.894	\$326.876
10	05/10/2017	\$174.553	\$324.315
11	05/11/2017	\$177.254	\$321.714
12	05/12/2017	\$179.997	\$319.073
13	05/01/2018	\$182.782	\$316.391
14	05/02/2018	\$185.609	\$313.668
15	05/03/2018	\$188.482	\$310.902
16	05/04/2018	\$191.398	\$308.094
17	05/05/2018	\$194.359	\$305.242
18	05/06/2018	\$197.367	\$302.346

19	05/07/2018	\$200.421	\$299.405
20	05/08/2018	\$203.521	\$296.419
21	05/09/2018	\$206.671	\$293.386
22	05/10/2018	\$209.868	\$290.307
23	05/11/2018	\$213.115	\$287.180
24	05/12/2018	\$216.412	\$284.005
25	05/01/2019	\$219.761	\$280.780
26	05/02/2019	\$223.161	\$277.506
27	05/03/2019	\$226.614	\$274.181
28	05/04/2019	\$230.121	\$270.804
29	05/05/2019	\$233.681	\$267.375
30	05/06/2019	\$237.297	\$263.893
31	05/07/2019	\$240.968	\$260.358
32	05/08/2019	\$244.697	\$256.767
33	05/09/2019	\$248.483	\$253.121
34	05/10/2019	\$252.327	\$249.419
35	05/11/2019	\$256.232	\$245.659
TOTAL		\$6.991.184	\$10.501.840

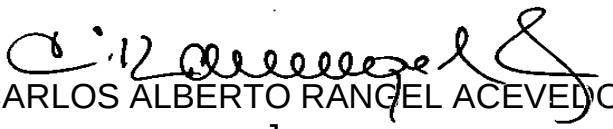
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 3º), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

5. Por \$10.501.840 M/cte, por concepto de intereses a plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda del pagare enunciado y discriminado como quedo en el cuadro inserto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"